

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.689 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Court Moock.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1689-01-851113 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 510.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, destacó la proposición de iniciar demanda judicial sobre ciertas personas que infringieron las normas de cambios internacionales al efectuar operaciones de compra-venta de oro sin estar autorizadas por el Banco Central. Recordó que en Sesión N° 1.677, celebrada el 25 de septiembre de 1985, la Comisión sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo la situación de estas mismas personas, acordándose en esa oportunidad que la Fiscalía emitiera su opinión al respecto. A juicio de Fiscalía, por el hecho de haber transferido oro amonedado sin tener autorización para ello, es procedente iniciar una demanda judicial.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Q

- 5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 5.462,80, correspondiente a la operación amparada por el Informe de Exportación N° 5859, sin aplicar sanción.
- 6° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 24.500.- correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 37041-4 y 37042-2, sin aplicar sanción.
- 7° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 6.791,11 correspondiente a la operación amparada por el Informe de Exportación N° 286, sin aplicar sanción.
- 8° Presentar demanda judicial en contra de las personas que se mencionan, por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Informe de
Sanción N°

Nombre

4323
4324
4325
4326
4327
4328
4329
4331
4332
4333
4334
4335
4336
4337
4338
4339
4340
4341
4342
4343
4344
4345
4346

[redacted]

- 9° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

9

<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Exp.</u>
[REDACTED]	91.262,80	14186-8, 14187-6, 14189-2 y 14376-3
[REDACTED]	295.607,33	9691-9, 11296-5, 12316-9, 12317-7, 12319-5, 157-8, 492-9, 827-4, 2079-3, 2086-6 y 2089-0

10° Rebajar a US\$ 43.206,15 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] i: [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 60.756,15 en la operación amparada por los Registros de Exportación N°s. 188463 y 2844 (Declaración de Exportación N° 47124), liberándola de retornar la suma de US\$ 17.550.-, en atención a que la firma importadora, de nacionalidad colombiana, se encuentra en quiebra, no pudiendo liquidarse legalmente, por no ser habidos en Colombia ninguno de los socios y no haber dineros que liquidar, situación analizada por nuestra Fiscalía, quien considera que los antecedentes acompañados permiten acceder a lo solicitado.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo, el señor Gustavo Díaz recordó que por Acuerdo N° 1687-07-851106, se solicitó a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que revisara las pautas utilizadas para aplicar multas, en atención a que gran número de éstas son dejadas sin efecto con posterioridad a su aplicación. Al respecto, informó que las multas dejadas sin efecto corresponden en su mayoría a sanciones, por compra de cuota de viaje sin acreditar salida del país, de acuerdo a la información que nos proporciona Policía Internacional. Los interesados apelan acreditando la salida del país, por lo que no queda otro camino que dejarlas sin efecto. Agregó que de 118 multas dejadas sin efecto durante el presente año, 86 corresponden a este tipo de operación, lo que demuestra que el problema no está en las pautas vigentes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Díaz.

1689-02-851113 - Banco Central de Chile - Ascensos y nombramientos - Memorandum N° 247 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar Agente de la Oficina de Arica al señor Jorge Apablaza, quien actualmente se desempeña como Jefe del Departamento Bienestar. En este último cargo se nombraría a la señora María Teresa Leonvendagar, actual Jefe de la Sección Cambios, jefatura en la cual se destinaría al señor Reginald Hornsby, quien se desempeña como Jefe de la Sección Adquisiciones, nombrando en esta Sección a la señora María Eugenia Cooper.

Al mismo tiempo, propuso designar en el cargo de Jefe de la Sección Importaciones, actualmente vacante con motivo del traslado del señor Raúl Pizarro a la Oficina de Valparaíso, al señor Hermann Schaffer.

Hizo presente el señor Corvalán que las designaciones de los funcionarios M. Teresa Leonvendagar, Reginald Hornsby y M. Eugenia Cooper constituían ascensos para ellos.

Al respecto, el señor Presidente informó a los señores Directores que cada vez que se trata un ascenso, la primera pauta que se tiene en cuenta es el promedio de las tres últimas calificaciones, señalando que, por esta razón, tienen que estar muy conscientes de la importancia que tiene la calificación de su personal dependiente, ya sea les concierne directamente o a través de los Gerentes o Jefes de Departamento. Destacó que la calificación debe responder en la forma más objetiva posible al desempeño funcionario y ella debe realizarse con tranquilidad; ir recogiendo a lo largo de todo el año los antecedentes que permitan esa objetividad.

Asimismo, solicitó a los señores Directores transmitir este pensamiento a los Gerentes, Jefes de Departamentos y Jefes de Sección, a objeto de que los calificadores lo tengan en cuenta, agregando que la forma más justa de promover al personal es a través de la eficiencia, con los consiguientes beneficios tanto para la Institución como para sus funcionarios.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- Ascender a la Sra. MARIA TERESA LEONVENDAGAR VALENZUELA, a la Categoría 7, Tramo H, con una remuneración única mensual de \$ 216.564.-, nombrándola Jefe Departamento Bienestar, a contar del 1° de diciembre de 1985.
 - Ascender al Sr. REGINALD HORNSBY ARIAS, a la Categoría 8, Tramo I, con una remuneración única mensual de \$ 196.638.-, nombrándolo Jefe Sección Cambios, a contar del 1° de diciembre de 1985.
 - De acuerdo a lo anterior y lo dispuesto en la letra B.4.5, Título VII, del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, el señor Reginald Hornsby deberá cumplir con los cursos de capacitación bancaria exigidos para el cargo al cual le corresponde ascender, debiendo efectuar y aprobar el Módulo B del Nivel II en 1986.
- Ascender a la Sra. MARIA EUGENIA COOPER SALAS, a la Categoría 9, Tramo H, con una remuneración única mensual de \$ 148.682.-, nombrándola Jefe Sección Adquisiciones, a contar del 1° de diciembre de 1985.
- Nombrar al Sr. JORGE APABLAZA APABLAZA como Agente Oficina Arica, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración, a contar del 1° de diciembre de 1985.
 - Nombrar al Sr. HERMANN SCHAFFER SIGGELKOW como Jefe Sección Importaciones, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración a contar del 1° de diciembre de 1985.

Q

En los nombramientos que implican traslados desde o hacia Oficinas de Provincias, la Asignación de Zona se empezará o dejará de percibir desde la fecha en que efectivamente asuman o dejen los cargos que tengan derecho a ella.

1689-03-851113 - Banco Central de Chile - Creación del cargo Custodio de Bóveda y revaluación de cargos que indica - Memorándum N° 250 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo por medio del cual se crearía un nuevo cargo en el Departamento Custodia y Administración de Valores, denominado "Custodio de Bóveda" y se revaluarían los cargos de Jefe de Departamento y Jefe de Sección de dicha Unidad, en atención a las nuevas responsabilidades que ella ha ido adquiriendo con motivo del importante número de documentos que se encuentran bajo su custodia.

Sobre esta materia, el señor Presidente hizo presente que el Departamento Custodia y Administración de Valores es una Unidad que tiene una responsabilidad creciente, los títulos que tienen a su cargo ascienden a aproximadamente medio millón de documentos, y muchos de ellos son al portador, lo que ha aumentado la responsabilidad y ha hecho mucho más complejo el manejo administrativo. Por este motivo, ha surgido la necesidad de revaluar los cargos de que se trata y, además, crear un cargo adicional que sería el responsable de la custodia de los títulos entregados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por otra parte, el señor José Luis Corvalán informó que a indicación de los auditores externos se ha agregado a la Sección Control y Presupuestos una unidad de asesoría tributaria que requiere la presencia de profesionales, lo que significa una nueva responsabilidad para dicho cargo, por lo que propone revaluarlo, encasillándolo en la Categoría 8, tramo H.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Crear el cargo de Custodio de Bóveda, dependiente de la Sección Custodia, del Departamento Custodia y Administración de Valores, con dos plazas y Categoría 10, a contar del 1° de noviembre de 1985.
- 2° Aprobar las descripciones y requisitos de los cargos que se indican a continuación, los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella:
 - Jefe Departamento Custodia y Administración de Valores
 - Jefe Sección Custodia
 - Custodio de Bóveda
 - Jefe Sección Control y Presupuestos
- 3° Clasificar, a contar del 1° de noviembre de 1985, los cargos que se indican, en las Categorías que se señalan:

Q

<u>Cargo</u>	<u>Categoría</u>
Jefe Depto. Custodia y Administración de Valores	7
Jefe Sección Custodia	9
Jefe Sección Control y Presupuestos	8

4° Encasillar al señor MANUEL GUERRA WOOD, Jefe del Departamento Custodia y Administración de Valores, en Categoría 7, promoviéndolo al Tramo I, con una remuneración única mensual de \$ 231.680.-, en atención a lo establecido en el punto C.6.2 del Título XI "Disposiciones Transitorias", del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

5° Ascender a la señorita MARIA EUGENIA PERRY DE LA MAZA, Jefe de la Sección Custodia, a la Categoría 9, Tramo H, correspondiéndole una remuneración única mensual de \$ 148.682.- absorbiendo su anterior Planilla Suplementaria.

6° Ascender al señor OMAR CESPEDES GALLEGUILLOS, Jefe de Sección Control y Presupuestos, a la Categoría 8, Tramo H, correspondiéndole una remuneración única mensual de \$ 181.524.-

7° Facultar al Director Administrativo para efectuar las incorporaciones y/o modificaciones que correspondan a la Planta contenida en el Título I, Capítulo XXII, del Reglamento Administrativo Interno.

1689-04-851113 - Modifica Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 73 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso modificar el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios que se contiene en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de establecer un nuevo orden de preferencias para la recuperación de los créditos no pagados.

Sobre el particular, recordó que el Decreto Ley N° 3.472, de 1980, permitía al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios garantizar créditos hasta por el valor de su patrimonio. Posteriormente, la Ley N° 18.437, de 21 de septiembre de 1985, introdujo varias modificaciones al Decreto Ley mencionado y otorgó al Banco Central la facultad para determinar la relación entre el monto a garantizar y el patrimonio del Fondo, con un tope máximo de hasta diez veces el valor de dicho patrimonio.

Por Acuerdo N° 1677-04-850925, el Comité Ejecutivo permitió al Fondo garantizar préstamos hasta por un máximo equivalente a cuatro veces el valor de su patrimonio.

En la actualidad, la recuperación de los créditos no pagados implica que el banco otorgante del crédito recibe capital e intereses en primera instancia y si quedara algún remanente por recuperar solamente entonces el Fondo de Garantía puede resarcirse de los fondos que otorgó.

9

Este orden de prioridades en la recuperación de los créditos no pagados, ha significado que las instituciones prestamistas no se protejan adecuadamente con otras garantías y no tengan un fuerte incentivo para mantener un eficiente sistema de cobranza, lo que compromete los recursos del Fondo de Garantía.

Por lo anterior, se ha estimado conveniente modificar esa prioridad en el sentido de permitir que el banco otorgante del crédito recupere, en primer término, el capital no garantizado por el Fondo, vale decir, los recursos que el aportó y los gastos de cobranza; en segundo término se recupere la suma desembolsada por el Fondo de Garantía y posteriormente, los intereses y las comisiones.

Hizo presente el señor Escobar que la proposición de que se trata fue puesta en conocimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y es compartida por dicho Ministerio.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Política Financiera, acordando, en consecuencia, reemplazar el párrafo 1° del número 5 "Comisiones y Gastos de Operaciones" del Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- "1° El producto de la cobranza de los créditos garantizados y pagados por el Fondo, será distribuido en el siguiente orden de preferencia:
- a) Los capitales no garantizados por el Fondo y los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la institución otorgante del crédito, tanto en relación con la parte garantizada como no garantizada del mismo.
 - b) La suma desembolsada por el Fondo en cumplimiento de la garantía otorgada.
 - c) Los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho la institución otorgante del crédito, tanto en relación con la parte garantizada como no garantizada del crédito.
 - d) Las comisiones y cualquier otra suma a que tenga derecho el Fondo."

Se retira de la Sesión el señor Gustavo Díaz V.

1689-05-851113 - Consolidación Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 74 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera hizo presente que corresponde efectuar una nueva consolidación de los Préstamos de Urgencia, otorgados a las instituciones financieras sometidas a administración provisional por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras durante el mes de enero de 1983, los que se han venido prorrogando sucesivamente por períodos de 90 días.

2

Al respecto, recordó que por Acuerdo N° 1671-02-850814 se consolidaron los saldos adeudados al 19 de agosto de 1985, por las siguientes instituciones financieras y por los montos que se indican en cada caso:

	32.673.753.926,-
	25.626.344.098,-
	20.878.672.849,-
	4.862.297.151,-
	1.788.216.248,-
	5.055.697.718,-

Dicha consolidación, que se efectuó por un plazo de 90 días, vence el 17 de noviembre de 1985, y le es aplicable una tasa de interés equivalente al 1,6% mensual vencida, que corresponde a la tasa de interés sugerida.

Durante este nuevo período de consolidación el [redacted] canceló, por concepto de capital más intereses, la cantidad de \$ 3.410.008.190.- con el producto de la venta de acciones del propio Banco al 8 de noviembre de 1985. El resto de las instituciones financieras no han cancelado sus obligaciones por este concepto.

El Comité Ejecutivo acordó consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 18 de noviembre de 1985 por concepto de Préstamos de Urgencia, consolidados según Acuerdo N° 1671-02-850814, de las siguientes instituciones financieras, hasta por los montos que se indican:

	\$ 30.542.272.432,-
	\$ 26.697.525.281,-
	\$ 21.751.401.374,-
	\$ 5.065.541.172,-
	\$ 1.862.963.687,-
	\$ 5.267.025.882,-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las consolidaciones de estos Préstamos de Urgencia deberán cursarse contra la entrega de un Pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

1689-06-851113 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1677-13-850925 que autoriza acceso al mercado de divisas para participar en el proceso de reestructuración de la deuda externa de la República Argentina - Memorandum N° 198 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud planteada por el [redacted] relacionada con el Acuerdo N° 1677-13-850925, mediante el cual se autorizó a dicho Banco el acceso al mercado

Q

de divisas por la suma de US\$ 1.926.250.-, con el objeto de permitirle participar en el proceso de reestructuración de la deuda externa de la República Argentina. El referido Acuerdo estableció que tanto la compra de las divisas, como la venta de las mismas que el [] obtuviera por el pago del crédito, debía hacerse directamente en el Banco Central de Chile.

El [] ha solicitado se le permita efectuar las transacciones de divisas indicadas anteriormente en cualquiera empresa bancaria.

La Dirección de Operaciones, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acogió la sugerencia del señor Pollmann y acordó modificar el texto del Acuerdo N° 1677-13-850925 de la siguiente manera:

- a) Intercalar en el inciso segundo, a continuación de la palabra "divisas", lo siguiente: "en cualquiera empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, o...".
- b) Intercalar en el inciso tercero, a continuación de la palabra "oportunidad", lo siguiente: "en cualquiera empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, o...".

Se retira de la Sesión el señor Jorge Court M.

1689-07-851113 - Establece criterio a aplicar en las reconsideraciones del coeficiente exportador Acuerdo N° 1556-17-840222 - Memorandum N° 199 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1556-17-840222 mediante el cual se estableció un coeficiente para aquellos exportadores que tengan créditos de cualquier naturaleza susceptibles de acogerse a la modalidad de pago contemplada en el Acuerdo N° 1466-03-820903. Al respecto, informó que el Banco Central efectúa la devolución del diferencial cambiario sólo por la proporción que determine la aplicación del coeficiente calculado por el Servicio de Impuestos Internos, el que se estableció considerando las declaraciones y pago simultáneo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la información proporcionada a través de este Banco Central sobre los montos efectivamente exportados durante el año 1983.

Mientras se efectuaban los pagos del diferencial cambiario por parte de este Banco Central, se recibieron algunas solicitudes de reconsideración por el coeficiente aplicado. Del análisis de cada situación, se detectó que algunos beneficiarios no tenían la calidad de exportadores, o bien, el coeficiente asignado debía ser modificado parcialmente como consecuencia del estudio de los antecedentes por parte del Servicio de Impuestos Internos y/o del Banco Central de Chile.

Q

En estos casos, la Dirección de Operaciones acogió las reconsideraciones y solicitó la devolución de los documentos originales completos para regularizar estas situaciones debiendo la Institución Financiera respectiva presentar nuevamente la operación.

El sistema para emitir los diferenciales cambiarios con el coeficiente exportador modificado o eliminado, funcionó en la mayoría de los casos, quedando pendiente de regularizar la situación de tres empresas por cuanto en estos casos los pagarés originales fueron vendidos en el mercado secundario o algunos de sus cupones de intereses habían sido cobrados.

Las empresas involucradas son la Universidad de Santiago, el [redacted], a las cuales se les pagó las cantidades de U.F. 2.977,1718; 5.911,1845 y 849,8143, respectivamente, correspondiéndoles una diferencia, por aplicación del nuevo coeficiente, de U.F. 751,5746; 846,4400 y 1.164,1560, respectivamente.

En atención a que el procedimiento empleado por la Dirección de Operaciones no emanó de una instrucción directa del Comité Ejecutivo sino que de una norma interna y al hecho de que corresponde efectuar la devolución de las diferencias, la Dirección de Operaciones ha estimado conveniente someter a conocimiento del Comité Ejecutivo esta situación a objeto de que se determine el criterio a seguir.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo, en relación con las reconsideraciones del coeficiente exportador a que se refiere el Acuerdo N° 1556-17-840222, acordó instruir a la Dirección de Operaciones en orden a aplicar el siguiente criterio para efectos de pagar los diferenciales cambiarios adicionales sobre los efectivamente pagados, derivados de los aumentos autorizados del aludido coeficiente:

- 1.- En aquellos casos en que los beneficiarios devuelvan al Banco Central de Chile los respectivos Pagarés completos, deberán efectuar una nueva presentación, por intermedio de la institución financiera interviniente, para regularizar la entrega del diferencial cambiario que les correspondía originalmente.
- 2.- Si los beneficiarios no cuentan con los Pagarés originales completos o se ha cobrado alguno de sus cupones, la Gerencia de Cambios Internacionales, a petición de los interesados, deberá emitir una nómina especial por los diferenciales cambiarios pagados de menos, cuyos datos deberán concordar con los antecedentes de la operación original, y proceder a la emisión y entrega a los beneficiarios de los nuevos Pagarés representativos de tales diferenciales cambiarios impagos.

Finalmente, se acordó ratificar el procedimiento descrito en el N° 1 de este Acuerdo respecto de aquellas operaciones que, con anterioridad al mismo, efectuó la Dirección de Operaciones.

Q

1689-08-851113 - Modificaciones al Compendio de Normas de Importación -
Memorándum N° 200 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a modificar los Capítulos IV, V y XV del Compendio de Normas de Importación, variaciones que en general, están destinadas a efectuar un reordenamiento de las normas, como también, a precisar que en el Informe de Importación Complementario debe consignarse, además de la fecha de embarque, la fecha de internación de la mercadería, y en el caso de los seguros cuyo beneficiario sea el importador, estipular que el mandato irrevocable, que debe conferirse a una empresa bancaria para que ésta proceda a la liquidación de las divisas en caso de siniestro, deberá otorgarse en el momento de contratar el seguro.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las modificaciones que se señalan al Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO IV "Informe de Importación"

- En el numeral 10.1, eliminar las palabras "de cada tipo".
- Reemplazar el número 11, por el siguiente:

"11.- Cuando proceda, de conformidad a las normas vigentes, la modificación a los términos señalados en el Informe de Importación en conformidad al N° 9 de este Capítulo, deberá ser autorizada mediante la presentación de un Informe de Importación Complementario.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de variaciones de volumen y/o valores de las mercaderías sólo se requerirá de un Informe de Importación Complementario cuando las mismas estén referidas a aumentos sobre las tolerancias señaladas en el número precedente. El Informe de Importación Complementario deberá amparar el total del monto excedido sobre el valor autorizado en él o los correspondientes Informes de Importación.

La autorización de un Informe de Importación Complementario la otorgará el Banco Central de Chile como una mera facilidad administrativa.

En el Informe de Importación Complementario deberá consignarse la fecha de embarque y de internación de la mercadería. Si alguna o ambas condiciones no se encontrare cumplida, también deberá dejarse expresa constancia de ello en dicho documento. Asimismo, deberá consignarse el número y fecha de emisión del Informe que se modifica, cuyo original deberá, en todo caso, ser adjuntado a la correspondiente presentación (Anexo N° 8 de este Capítulo)."

CAPITULO V "Facultades delegadas en el Servicio Nacional de Aduanas"

- En el párrafo introductorio del número 3, a continuación de la palabra "valores" intercalar las palabras "y/o volumen".
- En el numeral 3.1, eliminar las palabras "de cada tipo".



CAPITULO XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

- En el numeral 6.8, eliminar las palabras "de cada tipo".
- Agregar al final del número 6, el siguiente inciso:

"En el caso que sea necesario cubrir un valor superior al margen permitido en los numerales 6.8 y 6.9 del presente número, las divisas por el total del exceso sólo podrán venderse previa emisión por el Banco Central de Chile del correspondiente Informe de Importación Complementario."

- Reemplazar el número 18, por el siguiente:

"18.- En los seguros cuyo beneficiario sea el importador, este último deberá conferir, en el momento de contratar el seguro, un mandato irrevocable a una empresa bancaria designada por él, a objeto de que la misma proceda a la liquidación de las divisas en conformidad al artículo 9° de la Ley de Cambios Internacionales. En consecuencia, la indemnización que paguen las compañías por mercaderías importadas y siniestradas, deberá hacerse mediante cheque nominativo extendido a nombre de dicha empresa bancaria."

Regresa a la Sesión don Jorge Court M.

1689-09-851113 - Canje de Pagarés emitidos por aplicación del Acuerdo N° 1481-02-821201 por Pagarés al portador - Memorándum N° 202 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que por Acuerdo N° 1481-02-821201, se autorizó la emisión de Pagarés nominativos e intransferibles, expresados en Unidades de Fomento, a cinco años plazo, con un interés del 3% anual capitalizable cada año, y rescatables sólo al vencimiento. Estos instrumentos fueron destinados a los Servicios, Instituciones y Empresas del Sector Público, acogidos al mecanismo de adquisición de dólares al tipo de cambio establecido en los Acuerdos N°s. 1462-01-820820, 1463-01-820824, ó 1466-03-820903, hoy derogados, para los efectos del pago de sus compromisos en moneda extranjera, expresados en moneda extranjera y pagaderos por su equivalente en moneda nacional, o pagaderos en moneda nacional con reajuste en moneda extranjera, contraídos con anterioridad al 6 de agosto de 1982.

Por Acuerdo N° 1676-08-850917, se facultó a las entidades antes señaladas para solicitar al Banco Central de Chile la libre transferibilidad de los mismos, previo informe favorable de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda, mediante la inclusión al dorso de los pagarés de una cláusula permitiendo tal transferencia.

No obstante lo anterior, los referidos pagarés conservan, desde el punto de vista legal, su carácter de nominativos y por lo tanto su comercialización debe ceñirse en su transferencia, a las normas sobre

Q

cesión de créditos nominativos, que requieren entre otras formalidades y en cada transferencia, la notificación o aceptación del correspondiente deudor, en este caso del Banco Central de Chile.

Los interesados en negociar estos pagarés, y también la Bolsa de Comercio de Santiago, han presentado peticiones en orden a que se les permita transar estos documentos en un mercado amplio y expedito y en condiciones similares a los otros pagarés que emite este Banco Central con motivo del dólar preferencial, los cuales son al portador.

Para este efecto, la Dirección de Operaciones propone derogar el Acuerdo N° 1676-08-850917 y permitir el canje de estos pagarés por pagarés al portador, previo informe favorable de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda, los que podrían ser emitidos en cortes de 50, 100, 500 y 1.000 U.F.

El señor Director de Política Financiera hizo presente que el proyecto de acuerdo presentado por la Dirección de Operaciones da plena acogida a la petición de la Bolsa de Comercio.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó lo siguiente:

- 1.- Los Servicios, Instituciones y Empresas del Sector Público, definidos en los artículos 2°, y 1° transitorio, del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, podrán solicitar al Banco Central de Chile, el canje de los pagarés emitidos por aplicación del Acuerdo N° 1481-02-821201, por pagarés emitidos al portador. Estos mantendrán invariables las restantes características de aquéllos. No obstante lo anterior, serán emitidos en cortes de 50, 100, 500 y 1.000 Unidades de Fomento. Las fracciones inferiores a U.F. 50, se emitirán en un solo pagaré, y las cantidades inferiores a una Unidad de Fomento, serán entregadas en efectivo o mediante el documento que determine la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile.
- 2.- Los pagarés emitidos al portador, a los que se refiere el número anterior, que sean presentados a cobro con posterioridad a su fecha de vencimiento, sólo serán pagados en pesos, moneda corriente nacional, al valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día del vencimiento.

El Banco Central de Chile podrá rescatar anticipadamente tales pagarés, en cuyo caso los intereses se devengarán exclusivamente hasta la fecha del rescate.
- 3.- Los pagarés emitidos al portador, en conformidad a lo señalado en el N° 1, llevarán la firma en facsímil del Director Administrativo, y otra manuscrita de un Apoderado clase "B" del Banco Central de Chile.
- 4.- Para optar a lo dispuesto en el N° 1 de este Acuerdo, las entidades solicitantes deberán acompañar, un informe favorable previo de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, para establecer las normas y procedimientos necesarios para la implementación del presente Acuerdo.
- 6.- Se deroga el Acuerdo N° 1676-08-850917.

Q

1689-10-851113 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Bergens Skibsassuranseforening, seguro de 6 cascos de naves pesqueras y sus maquinarias)	US\$ 48.600,-	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes		
(Para pagar al geólogo norteamericano señor Isidore Zietz, asistencia técnica en la preparación de especificaciones para un levantamiento aeromagnético de alta sensibilidad y su interpretación en la cuenca de Magallanes)	US\$ 22.750,-	16.12.85
(Para pagar a L.M. Ericsson, Suecia, asistencia técnica en el armado e instalación de la ampliación del subsistema de operadoras (OPS) del Centro de Conmutación de Tráfico Internacional de Chile, constituido por una Central Ericsson AXE-10. Además incluye el pago por concepto de entrenamiento del personal de ENTEL CHILE encargado de operar los nuevos equipos)	US\$ 19.830,-	31.12.86
Empresa Nacional del Petróleo		
(Para pagar a Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana (ARPEL), gastos de stand que ocuparán en la Primera Exposición de Bienes y Servicios producidos en Latinoamérica para la industria hidrocarburífera (CONEXPO ARPEL/86), a desarrollarse en Buenos Aires, Argentina, entre el 4 y 11 de mayo de 1986)	US\$ 2.465,-	16.12.85
(Aumento de US\$ 45.000.- a lo ya autorizado el 11 de enero de 1985, por concepto de gastos de su Oficina en Nueva York, durante el año 1985)	US\$ 45.000,-	

Q

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a INTERPEC, Puerto Rico, adquisición de dos programas de computación que permitirán controlar la producción y el manejo de la planta de fabricación de productos farmacéuticos)	US\$ 15.655,50	Solic. Giro
(Para pagar material televisivo a: MCA TV US\$ 27.427,20 Paramount Television Domestic Syndication Inc. US\$ 25.670,40 Viacom Latino America- na Inc. US\$ 32.694,80 MGM/UA US\$ 37.960,- Columbia Pictures Tele- vision Trading Corp. US\$ 41.468,-)	US\$ 165.220,40	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó las inscripciones de Contratos de Regalías que se acompañan como Anexo a la presente Acta y que forman parte integrante de ella.

1689-11-851113 - [redacted] - Autorización para contratar créditos garantizados por Commodity Credit Corporation - Memorandum N° 1195 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el Comodity Credit Corporation ha comunicado la extensión de su garantía a créditos destinados a financiar exportaciones de origen agropecuario desde los Estados Unidos de América hacia Chile, hasta por US\$ 50 millones. Agregó que el programa operaría, al igual que en años anteriores, a través del [redacted] quien podrá traspasar a los bancos comerciales los financiamientos que obtenga.

Hizo presente el señor Garcés que el Programa para este año cubre las necesidades de trigo del país, informando que, se han ofrecido US\$ 20 millones adicionales para el caso que fuera necesario.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento de la asignación de garantías a la República de Chile, por el Commodity Credit Corporation (C.C.C.) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, por un valor de US\$ 50.000.000.-, bajo el Programa denominado GSM-102, destinadas a caucionar el financiamiento del 98% del valor FOB de embarques de productos agrícolas de origen estadounidense hasta 3 años plazo, como asimismo, hasta una tasa de interés del 6% anual.

2

- 8.- Los pagarés citados anteriormente podrán ser adquiridos en casos previamente calificados, mediante endoso por parte del [redacted] del crédito otorgado por él a los bancos comerciales.
- 9.- El pago al exterior del valor FOB mencionado precedentemente se efectuará con el producto del rescate de los pagarés emitidos por este Banco Central, a los respectivos vencimientos.
- 10.- Las condiciones financieras que el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] establezca deberán ser iguales para todos los bancos comerciales usuarios de este crédito.
- 11.- Facultar a la Dirección de Operaciones para establecer las normas que sean necesarias para implementar el presente Acuerdo.

1689-12-851123 - [redacted] [redacted] [redacted] en Liquidación - Adjudicación
cartera de créditos Banco Central a [redacted] [redacted] - Memorandum N°
75 de la Dirección de Política Financiera

El señor Fernando Escobar recordó que el Comité Ejecutivo, en su Sesión N° 1.673, celebrada el 28 de agosto de 1985, acordó autorizar al [redacted] [redacted] en Liquidación, para incluir en la licitación de su cartera los créditos que administra por cuenta del Banco Central, facultando al Director de Política Financiera para establecer las condiciones y suscribir el contrato respectivo, el que debía contar con la aprobación de la Fiscalía.

Sobre esta materia, informó que las bases de la licitación fueron formalmente aprobadas por la Dirección de Política Financiera con fecha 9 de octubre de 1985, haciendo presente que la Fiscalía no tuvo inconvenientes legales al respecto.

El contrato de mandato respectivo entre el Banco Central y el Banco Unido de Fomento en Liquidación, preparado por la Fiscalía del Banco Central, fué suscrito el 11 de octubre de 1985 por el Director de Política Financiera y el Liquidador Delegado del [redacted] [redacted] en Liquidación.

Por los créditos del Banco Central se recibieron ofertas del Banco del Desarrollo por U.F. 191.170 y de la [redacted] [redacted] por U.F. 220.500.

Luego de efectuar un análisis financiero de las ofertas formuladas, se puede apreciar que el valor de la oferta de Financiera Fusa S.A. equivale al 83,9% del valor presente de la cartera licitada.

La Dirección de Política Financiera propone aceptar la oferta de [redacted] [redacted] [redacted] porque representa para el Banco Central las siguientes ventajas:

Q

- a) Se eliminaría el gasto de cobranza normal, que es de 1,2% anual sobre el saldo de precio vigente.
- b) Se evitaría incurrir en posibles gastos de cobranza judicial. Este gasto podría llegar a ser alto, si se considera que a la fecha existen 91 créditos con 4 o más dividendos impagos.

Lo anterior, sin perjuicio de considerar pérdidas potenciales de carácter adicional por no recuperaciones de la cartera en cuestión.

Por otra parte, el hecho de adjudicar esta cartera se insertaría dentro del contexto de una política de orden general, en el sentido que el Banco Central debería enajenar aquellos activos que no corresponden a sus funciones más relevantes, más aún si ellos provienen de instituciones financieras que se encuentran en liquidación, política que aparece refrendada en la reciente legislación que, respecto de dichas instituciones, se ha dictado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la licitación efectuada el 8 de noviembre de 1985 de los créditos a que se refiere el Acuerdo N° 1673-03-850828 y acordó adjudicarlos a Financiera Fusa S.A. en los términos de la respectiva oferta, que constan en carta N° 1.778, de 12 de noviembre de 1985 del [REDACTED] en Liquidación, y acta suscrita ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores con fecha 8 de noviembre de 1985.

1689-13-851113 - Empresa Ferrocarriles del Estado - Modifica Acuerdo N° 1676-14-850917 relacionado con la reprogramación de la deuda que mantiene con el [REDACTED] - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1185-10-771123, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de una disposición del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en cuanto a que todo crédito a empresas públicas, con refinanciamiento del Banco Central, se canalizaría a través del [REDACTED] en la que se dejaba constancia que dicho Banco no asumiría riesgo alguno sobre la recuperación de esos créditos.

En virtud de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó, en esa oportunidad, facultar a la Dirección de Crédito Interno para refinanciar al [REDACTED] los créditos concedidos por éste a las empresas autorizadas para contratarlos por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Estos refinanciamientos se pagarían al Banco Central con el producto de la recuperación de dichos créditos y el interés aplicable a los créditos sería el que cobra habitualmente el [REDACTED] para sus operaciones de crédito.

Durante los años 1977 y 1978, el Banco Central refinanció diversos créditos concedidos por el [REDACTED] a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en base a un programa autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que tales operaciones quedaron acogidas a las disposiciones del Acuerdo N° 1185-10-771123.

Q

Los créditos referidos anteriormente fueron consolidados según Acuerdos N°s. 1250-17-781227 y 1469-11-820922, quedando expresamente establecido que los nuevos saldos consolidados se documentarían en los términos del ya aludido Acuerdo N° 1185-10-771123.

En la reciente reprogramación autorizada en Sesión N° 1.676 de fecha 17 de septiembre pasado, no se hizo mención especial al Acuerdo N° 1185-10-771123, lo que ha dado origen a una solicitud del Banco del Estado de Chile en orden a que se aclare esta materia.


Dado que se trata de un crédito a cuyo refinanciamiento le ha sido siempre aplicable el citado Acuerdo, la Dirección de Operaciones no ve inconveniente para hacer la aclaración que requiere el [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó sustituir el número 4 del Acuerdo N° 1676-14-850917, por el siguiente:

"4.- El refinanciamiento concedido al [REDACTED] por esta operación se sujetará al calendario de vencimiento dispuesto para la deuda reprogramada y continuará acogido, para efectos de su pago, a las disposiciones del Acuerdo N° 1185-10-771123".


1689-14-851113 - Comisión de Servicio en el Exterior

El Comité Ejecutivo ratificó la comisión de servicio en el exterior autorizada al señor Francisco Rosende Ramírez, quien viajó a ciudad de Guatemala el 9 de noviembre en curso, aproximadamente por 7 días, para asistir a la XXII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales. (Autorización N° 67).


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE COURT MOOCK
Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1689-03-851113
Anexos Acuerdo N° 1689-10-851113

CHV/LMG/mip.-
2232P

BANCO CENTRAL DE CHILE

HOJA DE

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

CIRCULAR INT.:

UNIDAD: TESORERIA GENERAL

CAPITULO

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : CUSTODIO DE BOVEDA - SECCION CUSTODIA
 RESPONSABLE ANTE : JEFE SECCION CUSTODIA
 SUPERVISAR A : A PERSONAS QUE INGRESEN A LAS BOVEDAS DE CUSTODIA
 SUBROGADO POR : EL FUNCIONARIO QUE AUTORICE EL TESORERO GENERAL

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS :

Responsable de custodiar los títulos de inversión de las Administradoras de Fondos de Pensiones entregados al Banco Central de Chile, y de las custodias recibidas de otras unidades del Banco.

FUNCIONES ESPECIFICAS :

1. Controlar el ingreso y archivar en bóveda los títulos de inversión que las AFP envían en custodia al Banco Central de Chile y los ingresos de valores provenientes de otras unidades del Banco.
2. Responsable de la custodia de los documentos o títulos entregados por las AFP y las custodias recibidas de otras unidades del Banco.
3. Controlar el egreso desde la bóveda de los títulos en custodia que las AFP soliciten como también las solicitudes de devolución de valores en custodia de otras unidades del Banco.
4. Controlar el corte de cupones de los títulos solicitados por las AFP y el Departamento Valores.
5. Dar su conformidad a la emisión de certificados de custodia que firma el jefe del departamento, necesarios para el cobro de cupones por parte de las AFP.
6. Controlar el ingreso, permanencia y salida de personas en las bóvedas a su cargo.
7. Presenciar y facilitar las labores de arqueo de documentos que se efectúen en las bóvedas a su cargo.
8. Participar en las comisiones de bóvedas de la Sección Custodia.
9. Ejecutar las actividades específicas que se le asignen en el Reglamento de Bóveda.

UNIDAD : Sección Custodia
CARGO : Custodio de Bóveda - Sección Custodia
DEPENDE DE : Jefe Sección Custodia
SUPERVISA A : A personas que ingresen a las bóvedas de Custodia.

REQUISITOS MINIMOS

- Tener aprobado el Segundo Nivel de Capacitación Bancaria.
- Permanencia superior a 7 años mínimos en el Banco, habiéndose desempeñado preferentemente en labores de la Tesorería General.

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE SECCION CUSTODIA
RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPARTAMENTO CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
SUPERVISAR A : CUSTODIOS DE BOVEDA SECCION CUSTODIA Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
SUBROGADO POR : EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO QUE EL DESIGNE

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS :

Supervisar la recepción, manejo y devolución de títulos de inversión de propiedad de las AFP y valores en custodia del Banco Central.

FUNCIONES ESPECIFICAS :

1. Supervisar la recepción, revisión, registro y microfilmación de los títulos de inversión de las AFP y mantener a su cargo la documentación de respaldo correspondiente.
2. Ordenar el corte y supervisar la entrega de cupones y retiro de títulos que soliciten egresar las AFP, como asimismo, el pago a su vencimiento de los cupones de títulos emitidos por el Banco Central, que permanezcan en custodia por cuenta de las AFP, manteniendo a su cargo la documentación de respaldo correspondiente.
3. Supervisar la recepción, registro y entrega de otros títulos y valores de propiedad del Banco.
4. Supervisar la contabilización de todas las operaciones realizadas en la sección y la mantención de todos los archivos que se establezcan.
5. Ordenar el corte y supervisar la entrega de cupones de letras de crédito adquiridas por el Banco, para efectuar su cobro.
6. Participar en la formulación del presupuesto anual del Departamento Custodia y Administración de Valores, suministrando los antecedentes correspondientes a su unidad, verificando posteriormente su correcta aplicación.
7. Representar al Banco de acuerdo a facultades del "Mandato Clase B" otorgadas por el Comité Ejecutivo.
8. Ejecutar las actividades relativas a las custodias de responsabilidad del Banco, de acuerdo a lo indicado en los procedimientos respectivos.
9. Distribuir al personal a fin de cubrir las diferentes funciones realizadas en la sección.
10. Ejecutar las actividades que se le asignen en el Reglamento de Bóveda.

UNIDAD : Departamento Custodia y Administración de Valores
CARGO : Jefe Sección Custodia
DEPENDE DE : Jefe Departamento Custodia y Administración de Valores
SUPERVISA A : Custodios de Bóveda Sección Custodia y Auxiliares Ad -
ministrativos.

REQUISITOS MINIMOS

- Tener aprobado el Segundo Nivel de Capacitación Bancaria.
- Permanencia superior a 9 años en el Banco.
- Haber ocupado cargo de jefatura o aprobar examen psicológico.

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE DEPARTAMENTO CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES
RESPONSABLE ANTE : TESORERO GENERAL
SUPERVISAR A : JEFES DE SECCION CUSTODIA Y DE SECCION ADMINISTRACION DE VALORES
SUBROGADO POR : EL JEFE DE SECCION QUE EL TESORERO GENERAL DESIGNE

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS :

Dirigir y controlar la custodia de títulos de inversión de las AFP y otros valores de responsabilidad del Banco, así como la emisión de cheques y pagarés del dólar preferencial.

FUNCIONES ESPECIFICAS :

1. Dirigir y controlar la recepción, registro, revisión y microfilmación de títulos de inversión de las AFP y la mantención de documentación de respaldo correspondiente.
2. Dirigir y controlar la entrega de títulos y ordenar el corte de cupones y su entrega a solicitud de las AFP.
3. Confeccionar y controlar calendario mensual de corte de cupones, con información a las AFP.
4. Controlar el cálculo y cobro del costo de custodia a las AFP y su correspondiente registro extra contable.
5. Coordinar las funciones de su unidad con la Superintendencia de AFP y con las AFP y controlar el cumplimiento de los límites mínimos de inversión exigidos a éstas últimas.
6. Dirigir y controlar la recepción, revisión y registro de títulos y valores de propiedad del Banco, la mantención de la documentación de respaldo y la entrega de ellos cuando corresponda.
7. Dirigir y controlar la emisión, custodia transitoria y entrega de cheques y pagarés del dólar preferencial.
8. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con el pago de cupones de títulos emitidos por el Banco Central que permanezcan en custodia por cuenta de las AFP.
9. Ordenar el corte de cupones de letras hipotecarias, adquiridas por el Banco para efectuar su cobro.

10. Formular el presupuesto anual de su unidad, supervisando su aplicación, de acuerdo a pautas existentes al respecto.
11. Representar al Banco de acuerdo a facultades del "Mandato Clase B" otorgadas por el Comité Ejecutivo.
12. Controlar constantemente el cumplimiento de las normas de revisión y seguridad, que respecto del manejo de títulos de inversión de las AFP se encuentran contenidas en los procedimientos respectivos.
13. Controlar constantemente el cumplimiento de las normas que regulan el uso de bóvedas, especialmente respecto de la entrada y salida de personas, control de llaves y puertas y funcionamiento de elementos de seguridad.
14. Controlar y revisar la emisión y confección de informes periódicos que la unidad envía a organismos externos, al Director Administrativo, al Tesorero General y a otras unidades del Banco.
15. Efectuar arqueos a las diferentes bóvedas del departamento, conforme al procedimiento respectivo.
16. Estudiar y proponer medidas tendientes a mejorar el cumplimiento de las funciones asignadas al departamento.
17. Administrar la emisión de cheques y pagarés del dólar preferencial. Acuerdos 1.484 - 1.556 y 1.657.
18. Proponer las adecuaciones necesarias o la creación de nuevos programas computacionales, acordes con los cambios operacionales que se vayan produciendo; comprobar su efectividad y velar por su correcto funcionamiento.
19. Controlar la recepción de pagarés por rescate anticipado, Acuerdos 1.484 - 1.556 y 1.657.
20. Controlar la recepción de pagarés por rescate anticipado, según Acuerdo 1.509 (Bancos en Liquidación).
21. Ejecutar las actividades que se le asignen en el Reglamento de Bóveda.

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

UNIDAD : Tesorería General
CARGO : Jefe Departamento Custodia y Administración de Valores
DEPENDE DE : Tesorero General
SUPERVISA A : Jefe Sección Custodia y Jefe Sección Administración de Valores.

REQUISITOS MINIMOS

- Tener aprobado el Tercer Nivel de Capacitación Bancaria
- Experiencia superior a 11 años en el Banco.
- Haber ocupado cargo de Jefatura.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

CIRCULAR INT.:

UNIDAD: GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

CAPITULO

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : JEFE SECCION CONTROL Y PRESUPUESTOS

RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y CONTROL

SUPERVISAR A : ANALISTAS FINANCIEROS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

SUBROGADO POR : EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS:

Supervisar la revisión y procesamiento de los datos contenidos en los registros contables con el fin de proporcionar la información financiero-contable y tributaria requerida interna y externamente al Banco, e implementar y controlar el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Institución.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Supervisar la preparación y oportuna entrega del Balance General, Estados de Situación Mensual y otros informes financieros contables.
2. Controlar el análisis contable de las cuentas y el seguimiento de las operaciones a través de su registro.
3. Ordenar los ajustes a la contabilidad que permitan una mejor presentación de los Estados Contables tales como Corrección Monetaria, Provisiones, Depreciaciones, etc.
4. Supervisar el análisis de la variaciones de las cuentas de resultado e informar a sus superiores al respecto.
5. Proponer modificaciones de cuentas y/o subcuentas del sistema contable y su correspondiente asignación de códigos a petición de las unidades operativas, Superintendencia de Bancos o por propia iniciativa.
6. Supervisar la confección y mantención al día del Plan de Cuentas y Manual de Cuentas del Banco.
7. Supervisar el correcto cálculo de la equivalencia del peso oro para efectos de demostración contable.
8. Velar por el cumplimiento de la formulación y control presupuestario de gastos.
9. Supervisar el oportuno y correcto cálculo, control y contabilización de las diferencias de cambio.
10. Ejecutar el control presupuestario de los aportes del Banco a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el control presupuestario de la Oficina N. York.
11. Dar instrucciones sobre la implementación de aspectos tributarios que afecten al Banco y verificar su cumplimiento.
12. Supervisar la preparación de la declaración mensual de impuestos, exigiendo a cada departamento o sección la información necesaria para efectuar la declaración y pago de los impuestos.
13. Centralizar el registro del libro de compras de IVA y la emisión de facturas.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

CIRCULAR INT.:

UNIDAD: GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

CAPITULO

14. Formular los procedimientos internos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones tributarias.
15. Participar en forma coordinada con Fisco, en la evaluación de aspectos legales atinentes a situaciones tributarias, producidas por cambios en la legislación tributaria.
16. Coordinar la aplicación de aspectos tributarios de cada unidad o departamento y estructurar la información periódica que genera la Sección.
17. Proponer mejoras en los procedimientos y métodos que afecten al sistema contable y a las actividades de la Sección.

UNIDAD : Gerencia de Contabilidad y Finanzas
CARGO : Jefe Sección Control y Presupuesto
DEPENDE DE : Jefe Departamento Contabilidad y Control
SUPERVISA A : Analistas Financieros y Auxiliares Administrativos

REQUISITOS MINIMOS

- Título de Contador Auditor o de profesión universitaria, de cinco o más años de estudios, compatible con el cargo.
- Experiencia superior a 5 años en el desempeño de su profesión en el área bancaria, financiera o afín con el cargo.